

MUNICIPIO DE TANHUATO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Tanhuato, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	77,583,223	pesos
a) Recursos de Origen Federal	66,999,832	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	10,541,606	pesos
c) Otros Ingresos y Beneficios	41,785	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	10,541,606	pesos
Muestra Auditada	4,424,293	pesos
Representatividad de la muestra	42	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 10 millones 541 mil 606 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 6 millones 6 mil 542 pesos, que representa un 57 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

- 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Préstamos Otorgados a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
- 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.

- 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, constatar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.9. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.
- 2.2. Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e información financiera de las operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.

3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.

4.1.2. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.

4.1.3 Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.

4.1.4. Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.

4.1.5. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados se realizaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable
- 6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida comprobantes con los requisitos fiscales (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.3. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada, para el ejercicio 2024.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno.

- 7.1. Se Verificó la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones.
- 7.2. Verificar la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

9.3. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
1		Auditor
2		Auditor

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra

auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del **oficio sin número** de fecha 10 de diciembre de 2025, así como **escrito** de fecha 10 de diciembre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares

1.4. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Préstamos Otorgados a Corto Plazo, con la finalidad de la recuperación de estos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, con la finalidad de que dichos anticipos se otorgaron para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización, se conoció que en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, emitida por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, presenta un saldo en la Cuenta de Bienes Inmuebles,

Infraestructura y Construcciones en Proceso por la cantidad de 38 millones 223 mil 695 pesos, omitiendo la presentación en la Cuenta Pública Anual del Reporte General de Bienes Inmuebles, al 31 de diciembre de 2024, por lo que existe omisión de la conciliación del inventario con los registros contables.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafos segundo y tercero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y Apartado B, Numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para eliminar las Observación Preliminar número 01; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda que se lleve a cabo la conciliación del registro contable de los Bienes Inmuebles con el importe total del Reporte General de Bienes Inmuebles, como lo marca la norma aplicable en la materia.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.8.2. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente al ejercicio 2024, para el desarrollo de la fiscalización, se constató que en Acta de Sesión Extraordinaria número 22, de fecha 22 de mayo de 2024, en el punto número 3 del orden del día se señala: *"la Presidenta Municipal solicita a este cuerpo colegiado la aprobación /o autorización de las Bajas del Patrimonio de Bienes*

Muebles del Municipio", sin embargo, no se presentó el dictamen de no utilidad correspondiente a todos los bienes dados de baja, ni se determinó el destino final de los bienes no útiles por parte del responsable, los cuales se detallan a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
ASUNTO: INVENTARIO DE SINDICATURA	
0000017	CPU INTEL CORE I3 ACTEK NEGRO EMACHINES
00000312	SISTEMA DE MICROFONOS INALÁMBRICOS DE MANO MODELO WR810E INVERSOR
ASUNTO: INVENTARIO DE DESECHOS	
1	CAMIONETA TORNADO PICK MODELO 2009
1	TAQUETE PARA PIPA
1	PIPA
ASUNTO: INVENTARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	
1	SCANER HP SCANJET 5590 COLOR GRIS
1	IMPRESORA BROTHER DCPT
1	COMPUTADORA TODO EN UNO COMPAQ INTEL ATOM CPU 025 NEGRA
ASUNTO: INVENTARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	
1	MULTIFUNCIONAL HP SERIE: CNF89DS87L
1	MULTIFUNCIONAL INYET BROTHER J200
1	EQUIPO AUDIO VISUAL
1	CAMIONETA TIPO AMBULANCIA FORO 1966 SERIE IFOJS34F2THA
32 PIEZAS	RADIOS PORTATILES MARCA KENWOOD
4	CAMA LITERA SOLANO KING KONGSENCILLA
1	RADIO BASE MOTOROLA MOD. SM-50 SERIE 682FAU3243
8 PIEZAS	RADIO MÓVIL MARCA ICOM MODELO ICF14 CON CARGADOR RAPIDO RADIO BASE MARCA KENWOOD
1	RADIO BASE MARCA KENWOOD
10 PIEZAS	RADIO MÓVIL MARCA ICOM PARA TRANSITO CON CLAVESAR
2 PIEZAS	CONVERSOR DE CORRIENTE PARA RADIOS PICU UP CHEVROLET TORNADO 2009
1	PICK UP CHEVROLET TORNADO 2009
1	CPU GHIA
1	PANTALLA PLANA SAMSUNG 32"
4	CAMARA DE VIGILANCIA
1	SISTEMA DE VISIÓN BASADO EN CAMERAS PARA LA RECOLECCIÓN AUTOMÁTICA DE INFORMACIÓN
1	CONVERSOR DE CORRIENTE
1	MOTOR COMPLETO
1	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL INYECT MARCA ESP
1	MOTOR USADO CUMMISELECTRONICO ISC 260 HP
1	RADIO PORTATIL
1	CAMIONETA NISSAN FRONTIER LE T.A. F/6659
2	CUATRIMOTO MONOCILINDRICA F/A67D1
ASUNTO: INVENTARIO DE PRESIDENCIA	
1	KIT DE CÁMARA P530
1	EQUIPOS DE ENERGÍA
2	MEDIDORES

1	TRANSFORMADOR
1	TEMPLETE PARA EVENTOS
1	CAMIONETA EXPEDITION TIPO VAGONETA
1	CONMUTADOR PANASONIC MD MODELO KXTA308
1	CAMARA FOTOGRAFICA Y VIDEO
1	CAMARA FOTOGRÁFICA CON VIDEO Y CARGADOR DE 8ATERIA DUAL CON MEMORIA KIT
2	COMPUTADOR.A AIO LVC DE ESCRITORIO
1	CAMARA FOTOGRAFICA SONIC RX100M5 CON TARJETA SANDISCK EXTREME SD UHS-1
1	NIVELADORA 710 A
1	PANTALLA INFLABLE PARA PROECTOR
1	MULTIFUNCIONAL ECOTANK L3210
1	CAMIONETA FRONTIER 2023 SERIE: 3N6AD33A8PK875521
1	SMART PROECTOR CO FH02
2	COMPUTADORA COMPLETA
1	IMPRESORA BROTHER
ASUNTO: INVENTARIO OFICIALIA	
1	COMPUTADORA DESKTOP COMPAQ 00194-915-392-799 COLOR NEGRA
1	SILLA DE MAYA ERGONÁMICA
1	RELOJ CHECADOR TC-10
1	COMPUTADORA ALL IN ONE HECER AZI-612 MD62
1	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL INYECCION BROTHER
1	BAFLES VL
1	MEEZCLADORA DE SONIDOS SOUND AMPLIFICADOR
1	EQUIPO DE SONIDO 2 BAFLES 1 NON POWER ED UN SET DE 1V1ticroFONOS 4 C
1	ASPERSORA KA WASHIMA
1	MOTOBOMBA 5.5 HO 2 PULGADAS DE SALIDA 450 LX FACTURA 13484
1	COMPRESOR HP TRUPER COMP-50L50LTS/215
1	DESMALEZADORA MULTIUSOS M230 SEHIE: 20007803
1	PODADORA EVANS
1	DEZMALEZADORA SHINOAWA
1	CORTA SESTOS TELESCOPIO MOD. 325HE4
1	DESBROZADORA BC-5021
2	CISTERNAS GIROPLOA.SDE 10,000 UTROS CADA UNA COLOR NEGRO
1	EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACION
1	MAQUINA PULVERIZADORA ZEPELIN
1	MAQUINA PULVERIZADORA KAWASHIMA
1	CORTACETOS ARTICULO CON MULTICUTER
1	COMPUTADORA DE ESCRITORIO AIO 3030LLN
1	COMPUTADORA GAMER GRIZZL Y LECAT II
1	IMPRESORA BROTHER 7720
ASUNTO: INVENTARIO OBRAS PÚBLICAS	
1	CPU INTER CORE DUO HP 040 F74009
1	IMPRESORA HP PRO K8600
1	MULTIFUNCIONAL CANNON DE 1150
1	COPIADORA MARCA KYOCERA MODELO KM-4050

1	CAMIONETA NISSAN PICK UP 1988
1	EXCAVADORA CATERPILLAR HIDRAULICA 2006
1	CPU INTER CORE 2 DUO MICROSTAR NEGRO
1	IMPRESORA BROTHER MCF-J6720DW
1	COMPUTADORA GHJA COMPAQ GNO SUM DUAL W10
1	CAMIONETA NISSAN PICKUP 1998
1	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL BROTHER
1	LAPTOP MARCA COMPAQ
1	CAMARA L340
1	BULLDOZER CRAWLER MARCA JOHN DEERE
1	REVOLVEDORA POWER 9HP
1	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL
1	VEHICULO NISSAN ALTIMA GRIS MODELO 2002
ASUNTO: INVENTARIO TESORERIA	
1	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER JETM1120 COLOR GRIS
1	MAQUINA DE ESCRIBIR OUMPA CARRO DE 46 CM SERIF: 7198520
1	SILLON FJECUTIVO PIEL COLOR NEGRO
1	CPU PENTIUN IV 2.80 GHZ 1.23 GV RAM COLOR NEGRO
1	IMPRESORA HO DESKJET INK ADVANTAGE 1015
1	COMPUTADORA LENOVO A 10C20-00
1	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EPSON 1 220 ECOTANK CO
1	COPIADORA KYOCERA ECOSY
3	NO BREAK TRIPP-LITE AVR650UI/vi 120V INTERACTIVO 8 CONTACTOS PUERTO USB Y AL:
1	COMPUTADORA DE ESCRITORIO HP280 G3DFF CORE 17 8700 3.3 GHZ 8TH 12 MV 6 CORE
1	IMPRESORA BROTHER
2	COMPUTADORA DE ESCRITORIO HP280 G3DFF CORE 17 8700 3.3 GHZ 8TH 12 MV 6 CORE
COMPUTADORA CON IMPRESORA MULTIPLES FUNCIONES	
1	MULTIFUNCIONAL OKI LED DIGITAL 4 EN UNO MODELO ES472 LP DE 47 RPM DUPLES AU
1	IMPRESORA LASER SCANNER EPSON
1	LAPTOP LENOVO F/S47
ASUNTO: INVENTARIO DE COMAPAT	
1	BAFLE PROFECIONAL STEREN DE 2500\N CON REPRODUCTOR MP3
1	VIDEO PROYECTOR VJeiV1 SONIC PJD51 I2
1	PEDESTAL 001
1	TRIPIE PARA MICRÓFONO
1	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL SAINSUNG 10 MPX
1	EQUIPO DE COMPUTO CABLE SUMERGIBLE AWG CAUBRE 3*2
1	MOTOBOMBA SUMERGI8LE DE 80 HP DE 5 PASOS
1	CUERPO DE TAZONES DE ACERO INOXIDABLE MARCA SUDRITA
1	CONTRACTOR DE MARCA IEM TRAMO 4 (POSO CERRO PRIETO)
1	DOSIFICADOR P 14\358 T'I DE MARCA MILTON ROY
1	CARRO CORTA PAVIMENTO
1	BOMBA SUMERGIBLE DE 3 PASOS CON MOTOR DE 60 HP
1	MOTOR DE 30 HP 440 VOLTIOS REBOBINABLE MARCA SUDIRA
1	MOTOR SUMERGIBLE ALTAMIRA DE 6"

ASUNTO: INVENTARIO DE SECRETARIA	
1	CPU SANSUNG
1	GRABADORA DE VOZ PHILLIPS 2500
1	TELEFONO PANASONIC: KX-7730 MULTILINIA
2	MONITOR LED 18.5 WIDESCREEEN NEGRO
1	LOTE DE EQUIPO DE GIMNASIA
1	COMPUTADORA ALL IN ONE PC22-CI09LA
1	IMPRESORA MULTIUSOS CANNON SERIE
1	SISTEMA DE MICROFONOS INALAMBRICOS DE MANO MODELO WR-810UHF E INVERSOR D/V
1	CPU INTEL CORE I3 ACTECK NEGRO EMACHINES
1	LOTE DE EQUIPO DE GIMNASIA
ASUNTO: INVENTARIO DE DIF	
1	CPU MXL
1	MONITOR PRODISPLAY
1	MAQUINA PALOMERA
1	MÁQUINA PARA HACER ALGODÓN DE AZUCAR
1	CAMIONETA NISSAN DOBLE CABINA
ASUNTO: INVENTARIO DE CONTRALORIA	
5	COMPUTADORAS COMPLETAS
ASUNTO: INVENTARIO DE REGIDURIA	
1	IMPRESORA INYECCIÓN BROTHER J200
1	CARRO CHEVROLET CRUZE MODELO 2017 CLAVE VEHICULAR 003AA2A

Fuente: Acta No. 22 Décima Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha 22 de mayo de 2024, de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Punto D.1.3, del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011 y Artículo 159, fracciones I y III, primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la diligencia, se levantó Acta Circunstanciada de fecha 10 del mes de diciembre de 2025, en la cual se hizo constar la entrega del **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, signado por el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, en funciones, por otra parte, la Presidenta Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024; presentó **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, a través de su Representante Legal, dando como respuesta lo siguiente:

Por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, y en funciones, manifiesta lo siguiente:

“...En lo que se refiere a esta observación debo de señalar que efectivamente la actual administración al encontrarse con la baja de bienes muebles en el acta de cabildo número 22 de fecha 22 de mayo del año 2024, sin que se haya seguido procedimiento de baja que marcan los lineamientos de la CONAC; presentó denuncia sobre daños y perjuicios que ha sufrido la hacienda pública y el patrimonio del municipio, por parte de la administración municipal 2021-2024, ante esta Auditoría Superior de Michoacán; la cual se registró con el número de expediente número **ASM/INVEST-D-0036/2024**, tal y como se observa de las copias certificadas por el secretario del Ayuntamiento, que se exhiben del escrito de denuncia con fecha de recibido por esta Auditoría Superior de Michoacán de 26 de septiembre del año 2024.”.

La Entidad Fiscalizada, presenta en archivo formato pdf, denuncia sobre los daños o perjuicios que ha sufrido la Hacienda Pública y el Patrimonio de la Entidad Fiscalizada, de parte de la Administración Pública Municipal 2021-2024, ante la Auditoría Superior de Michoacán, de fecha 24 de septiembre de 2024 y recibida el 26 de septiembre de 2024”.

Por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presenta en original y archivo digital en formato pdf, escrito de fecha 10 de diciembre de 2025; manifestando lo siguiente:

“...en una reunión de cabildo los temas fueron basados sobre el patrimonio municipal dado que no cuadraba y desde administraciones anteriores y que cada año estaba siendo observado por lo que en el cabildo durante la reunión de cabildo de fecha 30 junio del 2022 se autorizó una comisión especializada para la revisión de patrimonio y la asignación de valores al patrimonio misma que comenzó a trabajar en cada oficina para determinar los bienes que no tenían ya utilidad por estar depreciados o en estado de chatarra o abandono por lo que los trabajos de dicha comisión arrojaron una lista de bienes a dar de baja del patrimonio municipal.

Dichas bajas si siguieron los lineamientos establecidos por el Concejo Nacional de Armonización Contable dado que se llevó a cabo la búsqueda y valuación de bienes de acuerdo a los lineamientos emitidos por el CONAC pues esa fue la encomienda de dicha comisión el revisar cada área y seguir los procedimientos concluyendo con la autorización de cabildo al presentar valuaciones y dictámenes así mismo después fue sometido a la aprobación del cabildo municipal bajo el acta número 22 de fecha 22 de mayo del año 2024

Dado todo lo anterior además existe el principio donde no se puede juzgar dos veces por lo mismo PRINCIPIO CONOCIDO COMO NON BIS IN DEM y establece que no se puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos garantizando la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales dado que si bien es cierto es una autoridad administrativa por la certeza de seguridad jurídica es aplicable pues de ser meramente procesal ha pasado a presentar un componente esencialmente sustancial manejando la imposibilidad de sancionar dos veces un mismo hecho, con independencia de si ello implica la existencia o

no de un proceso judicial y su reproducción- y de su ámbito preferente de aplicación, que ha sido tradicionalmente el de infracción/sanción jurídico penal, y que ha pasado a ser de aplicación en toda rama jurídica en la que exista potestad sancionadora, por ende, también en la materia administrativa.

lo anterior derivado de la fiscalización 2023 toda vez que dentro de la misma se generó una observación basada en los mismos hechos con lo cual se concluyó que se procedió a realizar una inspección física para constatar la existencia de los bienes muebles adquiridos como consta en el acta circunstanciada de fecha 23 de septiembre de 2023 en la cual se asentó que los bienes muebles en mención no se encontraban físicamente en el ayuntamiento; así como, tampoco se cuenta con factura original por la compra de la camioneta ni Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de las computadoras adquiridas así mismo, no cuentan con descripción y número de serie; por lo que la síndica municipal manifestó al respecto lo siguiente: **"una vez que iniciamos la administración y como responsable de los bienes del patrimonio municipal, revise el programa contable percatándome que gran parte de los bienes muebles adquiridos específicamente en el ejercicio 2023 fueron dados de baja en el mes de julio de 2024, de los cuales se desconoce su destino.**

POR ANTES CITADO además la presente observación preliminar carece de LEGALIDAD violentando el artículo 17 constitucional para una adecuado y debido proceso y dejando a esta suscrita en estado indefensión además que dicho acto realizado por esta autoridad fiscalizadora carece de la aplicación y principios non bis in ídem AL SER UN ACTO JUZGADO DESDE LA FISCALIZACION 2023 por lo que por dicha omisión es anulable el acto de la autoridad fiscalizadora y deberá declararlo nulo y además no deberá ser ejecutable de acuerdo al artículo 11 de la ley DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN...".

Aunado a lo anterior, presenta en copia certificada y en archivo digital en formato pdf, Acta de Sesión Ordinaria Décima Cuarta, Acta No. 23, de fecha 30 de junio de 2022, donde en el punto 5 del orden del día dice: "Análisis y en su caso aprobación la creación el comité evaluador para los bienes pertenecientes al patrimonio municipal...".

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en virtud de que, la Entidad Fiscalizada, presenta documentación consistente en Acta de Sesión Ordinaria Décima Cuarta, Acta No. 23, de fecha 30 de junio de 2022, donde en el punto número 5 cinco del orden del día: "Análisis y en su caso aprobación de la creación el comité evaluador para los bienes pertenecientes al patrimonio municipal"; así mismo presenta denuncia de hechos a este Órgano Fiscalizador con fecha del 24 de septiembre de 2024 y recibida el 26 de septiembre de 2024, donde manifiesta: "... la baja de una gran cantidad de bienes muebles pertenecientes al Municipio de Tanhuato, Michoacán; sin que se desprenda de la lectura del acta, el motivo por el cual se

les daba de baja a dichos bienes"; en virtud de ello, no presentaron evidencia documental del dictamen de no utilidad correspondiente a todos los bienes dados de baja, ni se determinó el destino final de los bienes no útiles por parte del responsable, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M086/112/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.9. Se verificó que se realizaran los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, para el desarrollo de la fiscalización, se conoció que no se efectuaron, ni registraron las depreciaciones y amortizaciones de los bienes propiedad de la Entidad Fiscalizada, por la cantidad de 4 millones 584 mil 612 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Punto D.1.2 párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, emitido por el Consejo de Armonización Contable y Apartado B, Numeral 6 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, emitido por el Consejo de Armonización Contable, en correlación con el artículo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la diligencia, se levantó Acta Circunstanciada de fecha 10 del mes de diciembre de 2025, en la cual se hizo constar la entrega del **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, signado por el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, en funciones, por otra parte, la Presidenta Municipal por el periodo del

1 de enero al 31 de agosto de 2024; presentó **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, a través de su Representante Legal.

Por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, y en funciones, manifiesta lo siguiente:

"...No le corresponde a la administración municipal 2024-2027, por ello no se presenta prueba alguna..."

Por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifiesta lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada, presenta en original y archivo electrónico formato pdf, escrito de fecha 10 de diciembre de 2024, manifestando lo siguiente:

"...nos permitimos remitir a ustedes en expediente digital y certificación por el Secretario del H. Ayuntamiento, la información correspondiente a las póliza y registros en los cuales consta el registro de las depreciaciones, las cuales se encuentran con el evento señalado, así como la comprobación que justifica y comprueba el registro..."

Aunado a lo anterior, presenta en copias certificadas y archivo electrónico formato pdf los siguientes eventos números: 719 de fecha 01/01/2024; 720 de fecha 29/02/2024; 787 de fecha 31/03/2024; 1683 de fecha 30/04/2024; 1685 de fecha 31/05/2024, 1686 de fecha 30/06/2024.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en virtud de que, la Entidad Fiscalizada, proporcionó documentación donde refleja los registros efectuados de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes propiedad de la Entidad Fiscalizada, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

1.10. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, sin embargo, no se presentaron en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se cuenta con la documentación original que justifica y comprueba el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se revisó que se efectuaron gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se verificó que se cuenta con la documentación original que justifica el registro y cumple con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondieran con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis de la información, así como de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, mediante pruebas selectivas a las pólizas de egresos y cheque, registros contables y analíticos históricos, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, para el desarrollo de la fiscalización, se conoció, que se realizaron gastos por la cantidad de 2 millones 28 mil 791 pesos, sin contar con la documentación que compruebe y justifique la erogación realizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36, 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracciones I, II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; y 54, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la diligencia, se levantó Acta Circunstanciada de fecha 10 del mes de diciembre de 2025, en la cual se hizo constar la entrega del **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, signado por el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, en funciones, por otra parte, la Presidenta Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024; presentó **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, a través de su Representante Legal, dando como respuesta lo siguiente:

Por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, y en funciones, manifiesta lo siguiente:

"...Se exhiben las pólizas con la documentación que las respalda respecto a los gastos realizados correspondientes al capítulo 1000 servicios personales..."

Mediante archivo electrónico, formato pdf, presentan los eventos números:

-612 de fecha 27 de marzo de 2024, el cual incluye dispersión de nómina, reporte de nómina, así como lista de raya;

- 1118 de fecha 26 de abril de 2024, el cual incluye póliza cheque, reporte de nómina e identificación oficial;
- 1538 de fecha 26 de junio de 2024, el cual incluye dispersión de nómina, reporte de nómina, así como lista de raya;
- 3044 de fecha 18 de diciembre de 2024, el cual incluye dispersión de nómina, reporte de nómina, así como lista de raya.

Por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presenta en original y archivo digital en formato pdf, escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, manifestando lo siguiente:

"...nos permitimos remitir a ustedes en expediente digital y certificación por el secretario del H. Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán, la información correspondiente a las pólizas mencionadas con anterioridad, las cuales se encuentran con el evento señalado, así como la comprobación que justifica y comprueba el gasto realizado..."

Aunado a lo anterior, la Entidad Fiscalizada, presenta en copia certificada y archivos digitales en formato pdf, los siguientes eventos:

- 612 de fecha 27 de marzo de 2024, el cual incluye dispersión de nómina, reporte de nómina, así como lista de raya; 1118 de fecha 26 de abril de 2024, el cual incluye póliza cheque, reporte de nómina e identificación oficial; 1538 de fecha 26 de junio de 2024, el cual incluye dispersión de nómina, reporte de nómina, así como lista de raya.

Así mismo, presenta en copia certificada, los siguientes eventos:

- 612 de fecha 27 de marzo de 2024, el cual incluye dispersión de nómina, reporte de nómina, así como lista de raya; 1118 de fecha 26 de abril de 2024, el cual incluye póliza cheque, reporte de nómina e identificación oficial; 1538 de fecha 26 de junio de 2024, el cual incluye dispersión de nómina, reporte de nómina, así como lista de raya; 3044 de fecha 18 de diciembre de 2024, el cual incluye dispersión de nómina, reporte de nómina, así como lista de raya; 1538 de fecha 25 de junio de 2024; 1780 de fecha 15 de julio de 2024; 2214 de fecha 31 de agosto de 2024 y 2235 de fecha 31 de agosto de 2024.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en virtud de que, la Entidad Fiscalizada, presenta los eventos de la erogación realizada, los cuales contienen dispersión de nómina, reporte de nómina, lista de raya, excepto los Comprobantes Fiscales digitales por Internet (CFDI) por la cantidad de 2 millones 28 mil 791 pesos, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M086/112/IPI-02**, el

cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.3. Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4. Se constató que el presupuesto en materia de Servicios Personales no excedió el límite que resultó de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.5. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.5.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada, y al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y concepto), del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, para el desarrollo de la fiscalización, se detectó que en el Capítulo 1000 Servicios Personales, no se presupuestó la partida 1.6.1 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para eliminar las Observación Preliminar número 05; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda que, en los ejercicios posteriores, se presupueste la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social carácter Laboral del Capítulo 1000 Servicio Personales, como lo marca la norma aplicable en la materia.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 06

Derivado del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, así como de la revisión del link <https://tanhuato.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/conac>, para el desarrollo de la fiscalización, se detectó que la Entidad Fiscalizada, omitió la Publicación de los formatos de la información financiera conforme a las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de fecha 19 de agosto de 2025.

TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (NORMAS ESTABLECIDAS POR EL CONAC).

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.

- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, 7, 9, 27 párrafo segundo, 56, 57, 58, 61 fracción I, 62, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 76, 78 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la diligencia, se levantó Acta Circunstanciada de fecha 10 del mes de diciembre de 2025, en la cual se hizo constar la entrega del **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, signado por el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, en funciones, por otra parte, la Presidenta Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024; presentó **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, a través de su Representante Legal, dando como respuesta lo siguiente:

Por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, y en funciones, manifiesta lo siguiente:

"...No le corresponde a la administración municipal 2024-2027, por ello no se presenta prueba alguna..."

Por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presenta en original y archivo digital en formato pdf, escrito de fecha 10 de diciembre de 2025; manifestando lo siguiente:

“...nos permitimos remitir a ustedes los link donde se puede apreciar que la información observada en la presente se encuentra publicada:

1er. Informe Trimestral.

<https://www.tanhuato.gog.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/conac/106>

2do Informe Trimestral.

<https://www.tanhuato.gog.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/conac/144...>”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental donde consta que los errores fueron corregidos en ejercicios subsecuentes; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 06.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1. Observación Preliminar número 07

Derivado del análisis de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, así como de la revisión de los links <https://tanhuato.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/sevac> y <https://tanhuato.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/ldf>, para el desarrollo de la fiscalización, se detectó que la Entidad Fiscalizada, omitió la difusión de los formatos que contienen la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de fecha 19 de agosto de 2025.

- Estado de Situación Financiera Detallado.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo.
- Proyecciones de Ingresos.
- Proyecciones de Egresos
- Resultados de Ingresos
- Resultados de Egresos
- Informe sobre Estudios Actuariales.
- Evidencia de haber conservado Información Financiera en internet correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 18, 25 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y Objeto 8 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera de los formatos que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, reforma al 28 de julio de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la diligencia, se levantó Acta Circunstanciada de fecha 10 del mes de diciembre de 2025, en la cual se hizo constar la entrega del **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, signado por el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, en funciones, por otra parte, la Presidenta Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024; presentó **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, a través de su Representante Legal, dando como respuesta lo siguiente:

Por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, y en funciones, manifiesta lo siguiente:

"...No le corresponde a la administración municipal 2024-2027, por ello no se presenta prueba alguna..."

Por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presenta en original y archivo digital en formato pdf, escrito de fecha 10 de diciembre de 2025; manifestando lo siguiente:

"...nos permitimos remitir a ustedes los links donde se puede apreciar que la información observada en la presente se encuentra publicada:

1er. Informe Trimestral.

<https://www.tanhuato.gog.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/ldf>

<https://www.tanhuato.gog.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/ldf/102>

2do Informe Trimestral.

<https://www.tanhuato.gog.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/ldf>

<https://www.tanhuato.gog.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/ldf/143> ..."

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental donde consta que los errores fueron corregidos en ejercicios subsecuentes; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 07.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se constató que los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados no se realizaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis de la información, así como de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, mediante pruebas selectivas a las pólizas de egresos y cheque, registros contables y analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, para el desarrollo de la fiscalización, se conoció, que se realizaron gastos en los Capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales, por la cantidad de 2 millones 325 mil 817 pesos, sin contar con las pólizas de registro contable y la documentación que compruebe y justifique la erogación realizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones I, II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 54 fracciones I y II, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la diligencia, se levantó Acta Circunstanciada de fecha 10 del mes de diciembre de 2025, en la cual se hizo constar la entrega del **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, signado por el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, en funciones, por otra parte, la Presidenta Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024; presentó **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, a través de su Representante Legal, dando como respuesta lo siguiente:

Por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, y en funciones, manifiesta lo siguiente:

"...Se exhiben las pólizas con la documentación que las respalda respecto a los gastos realizados..."

La Entidad Fiscalizada, presenta 14 eventos en archivo formato pdf las cuales contienen las pólizas del registro contable números: 0361 de fecha 01/01/2024, 0365 de fecha 14/02/2024, 569 de fecha 11/03/2024, 1212 de fecha 11/04/2024, 1225 de fecha 14/05/2024, 1234 de fecha 10/06/2024, 1887 de fecha 10/07/2024, 2126 de fecha 09/08/2024, 2153 de fecha 29/08/2024, 2162 de fecha 30/08/2024, 2235 de fecha 31/08/2024, 2453 de fecha 11/10/2024, 2678 de fecha 11/11/2024 y 3098 de fecha 11/12/2024, solicitudes de pago, comprobantes fiscales digitales (CFDI).

Por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presenta en original y en archivo digital en formato pdf, escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, manifestando lo siguiente:

“...nos permitimos remitir a ustedes en expediente digital y certificación por el secretario del H. Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán, la información correspondiente a las pólizas mencionadas con anterioridad, las cuales se encuentran con el evento señalado, así como la comprobación que justifica y comprueba el gasto realizado...”

Aunado a lo anterior, presenta en copia certificada y archivo digital en formato pdf, pólizas de los registros contables, números 0361, de fecha 01/01/2024, 0365 de fecha 14/02/2024, 569 de fecha 11/03/2024, 1212 de fecha 11/04/2024, 1225 de fecha 14/05/2024, 1234 de fecha 10/06/2024, 1887 de fecha 10/07/2024, 2039 de fecha 13/08/2024, 2126 de fecha 09/08/2024, 2153 de fecha 29/08/2024, 2162 de fecha 30/08/2024, 2214 de fecha 31/08/2024, 2235 de fecha 31/08/2024; conteniendo documentación comprobatoria y justificadora del gasto.

Así mismo, en copia certificada, presenta los siguientes eventos: 361 de fecha 1 de enero de 2024; 365 de fecha 14 de febrero de 2024; 569 de fecha 11 de marzo de 2024; 1212 de fecha 11 de abril de 2024; 1225 de fecha 27 de mayo de 2024; 1887 de fecha 10 de julio de 2024; 2829 de fecha 13 de agosto de 2024; 2125 de fecha 9 de agosto de 2024; 2153 de fecha 29 de agosto de 2024; 1118 de fecha 26 de abril de 2024 y 2162 de fecha 30 de agosto de 2024.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en virtud de que, la Entidad Fiscalizada, presenta Pólizas de los Registros Contables, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), solicitudes de pago. El importe observado asciende a 2 millones 325 mil 817 pesos, y el importe aclarado es por 2 millones 302 mil 217 pesos, existiendo una diferencia entre el importe observado y el importe aclarado, por 23 mil 600 pesos, sin contar con los contratos por la erogación realizada, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M086/112/IPI-03**, el

cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidió comprobantes con los requisitos fiscales (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los ingresos totales de la Entidad Fiscalizada, para el ejercicio 2024; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 09

De la revisión a la documentación e información proporcionada, para el desarrollo de la fiscalización, se conoció que la Entidad Fiscalizada, omitió la presentación del Bando de Gobierno Municipal.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 177 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la diligencia, se levantó Acta Circunstanciada de fecha 10 del mes de diciembre de 2025, en la cual se hizo constar la entrega del **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, signado por el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, en funciones, por otra parte, la Presidenta Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024; presentó **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, a través de su Representante Legal, dando como respuesta lo siguiente:

Por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, y en funciones, manifiesta lo siguiente:

"...para ello me permito exhibir la contestación de cada una de las observaciones preliminares:

"...Habiendo realizado una búsqueda exhaustiva en los libros de actas de los años 2021, 2022, 2023 y 2024, no se encontró que se haya aprobado algún bando municipal por parte de la administración pública municipal 2021-2024..."

Por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presenta en original y archi digital en formato pdf, escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, manifestando lo siguiente:

"...me dirijo a usted para presentar la documentación que consideramos suficiente y competente para desvanecer las observaciones señaladas:

... con fecha 02 de enero de 2024 se realizó la primera sesión de cabildo del año 2024 donde en el punto número 22 del acta dice a la letra lo siguiente: LA PRESIDENTA INFORMA A ESTE CUERPO COLEGIADO QUE CONJUNTAMENTE EN EL ARTÍCULO 178 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN QUE UNA VEZ REVISADOS EL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CUMPLEN CON LAS DISPOSICIONES ACORDES A LAS NECESIDADES DE ESTE MUNICIPIO POR LO QUE SE RATIFICA TODAS LAS DISPOSICIONES VIGENTES Y EN CASO DE SURGIR ALGUNA NECESIDAD DENTRO DEL MUNICIPIO SE PROCEDERÁ A CREARSE O ACTUALIZARSE DE ACUERDO A SUS NECESIDADES..."

Aunado a lo anterior, presenta en copia certificada y archivo digital en formato pdf, acta de sesión ordinaria número 1, de fecha 2 de enero de 2024.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta Acta de Sesión Ordinaria número 1 de fecha 2 de enero de 2024, donde en el punto número 22 del orden del día, ratifican la legislación municipal vigente, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 09.**

7.2. Se verificó la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia

de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó la realización de las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se revisó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.2.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización, se conoció que el Contralor Municipal, omitió presentar a la Auditoría Superior de Michoacán, los informes semestrales, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 79 fracciones VI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la diligencia, se levantó Acta Circunstanciada de fecha 10 del mes de diciembre de 2025, en la cual se hizo constar la entrega del **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, signado por el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, en funciones, por otra parte, la Presidenta Municipal por el periodo del

1 de enero al 31 de agosto de 2024; presentó **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, a través de su Representante Legal, dando como respuesta lo siguiente:

Por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, y en funciones, manifiesta lo siguiente:

“...para ello me permito exhibir la contestación de cada una de las observaciones preliminares:

No le corresponde a la administración municipal 2024-2027, por ello no se presenta prueba alguna...”

Por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presenta en original y archivo digital en formato pdf, escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, manifestando lo siguiente:

“...con fecha 12 de enero del 2024 se presentó el primer informe de actividades de la contraloría a este órgano fiscalizador así mismo con fecha 14 de junio se presentó el segundo informe mismos que anexamos al presente documento los acuses recibidos...”

Así mismo, en copia certificada y archivo digital en formato pdf, presenta escrito de fecha 14 de junio de 2024, donde anexa el primer informe semestral del año 2024 y, escrito de fecha 13 de enero de 2024, donde anexa el segundo informe semestral de Contraloría.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta los acuses de recibido por este Órgano Fiscalizador de los informes de actividades de la Contraloría, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 10.

8.3. Se revisó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 11

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 3 fracciones II, III y XIX, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la diligencia, se levantó Acta Circunstanciada de fecha 10 del mes de diciembre de 2025, en la cual se hizo constar la entrega del **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, signado por el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, en funciones, por otra parte, la Presidenta Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024; presentó **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, a través de su Representante Legal, dando como respuesta lo siguiente:

Por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, y en funciones, manifiesta lo siguiente:

"...para ello me permito exhibir la contestación de cada una de las observaciones preliminares:

Se formó el órgano interno de control con fecha 23 de septiembre del año 2024, a través del acta de Ayuntamiento número 40, en su punto del orden del día número 10, señalan la conformación del Órgano Interno de Control que lo conformarían la encargada de la contraloría del Municipio y los CC. Lics. Roberto Carlos Hernández Baeza y José Alfredo Hernández Baeza, asesores del Municipio, el cual fue autorizado por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento..."

Aunado a lo anterior, presenta en archivo digital, formato pdf, acta de sesión ordinaria número 40 de fecha 23 de septiembre de 2024.

Por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presenta en original y archivo digital en formato pdf, escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, manifestando lo siguiente:

"...dentro del acta número 3 de fecha 27 de enero del 2023 se creó la autoridad investigadora nombrando al licenciado ... quien fungía como auxiliar en contraloría y la parte sustanciadora recayó en la titularidad de la contraloría toda vez que no se contaba con más personal anexo el acta número 03 de fecha 27 de enero del 2023..."

Aunado a lo anterior, presenta en copia certificada y archivo digital, formato pdf, acta de sesión ordinaria número 3 de fecha 27 de enero de 2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada manifiesta que *"...se creó la autoridad investigadora nombrando al licenciado ... quien fungía como auxiliar en contraloría y la parte sustanciadora recayó en la titularidad de la contraloría toda vez que no se contaba con más personal anexo el acta número 03 de fecha 27 de enero del 2023..."*, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 11.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante **escrito** y oficio número **MJM/PM/PRE-099/2025**, de fecha 13 de octubre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios, (Ingresos de Gestión) por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó la baja de bienes del patrimonio de la Entidad Fiscalizada sin el procedimiento establecido en la normatividad aplicable, Aplicación de Recursos sin la documentación que los compruebe correspondientes al Capítulo 1000 Servicios Personales y la aplicación de recursos sin la documentación que los compruebe y justifique; asimismo, se elaboraron las recomendaciones relacionadas con la conciliación del registro contable de los Bienes Inmuebles con el importe total del Reporte General de Bienes Inmuebles y presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, a las que se les dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización
Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la **Auditoría de Cumplimiento Financiero** que se está llevando a cabo Municipio de Tanhuato, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.



